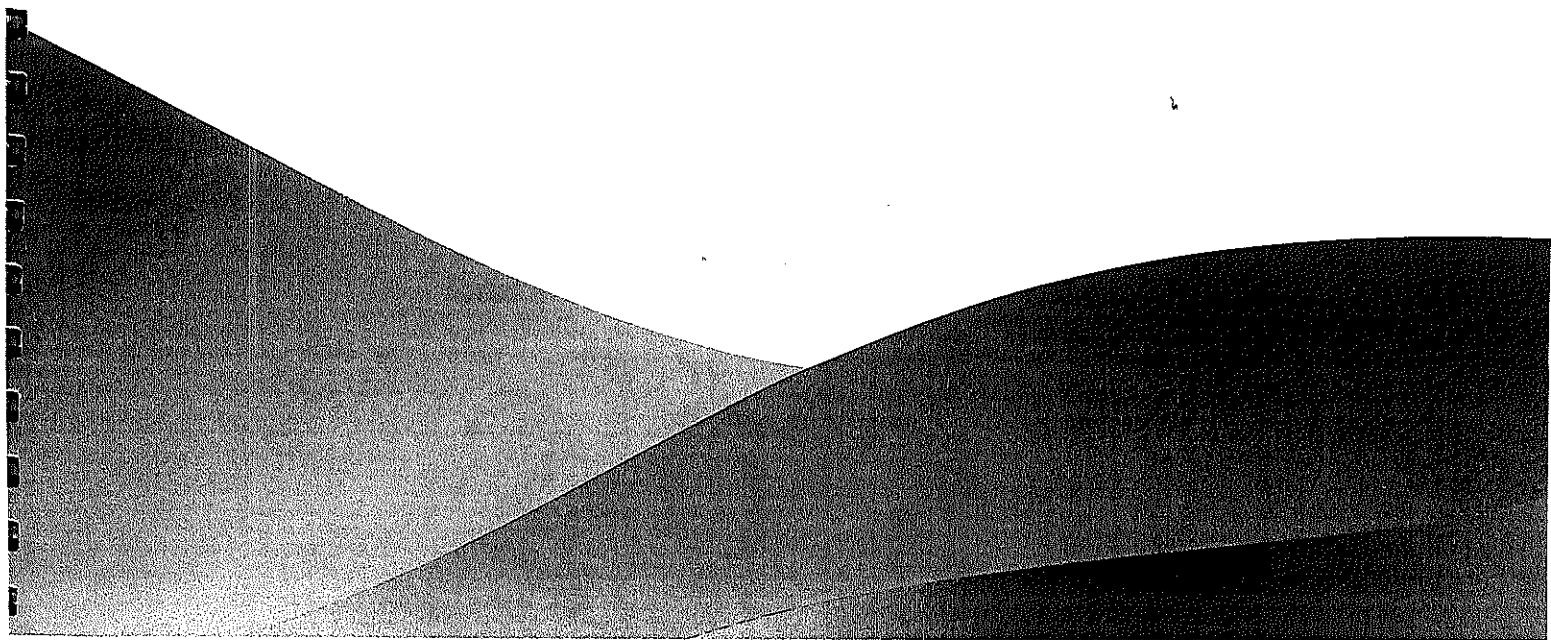




Gobierno
de
—
Monterrey



CONVENIO LABORAL 2023





CONVENIO LABORAL 2023 QUE CELEBRAN; EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A LOS 25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023, POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LUIS DONALDO COLOSIO RÍOJAS, AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS, RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, DAVID CUEVAS SÁNCHEZ, N.L. ÓSCAR TAMEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES POR BREVEDAD SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY (S.U.T.S.M.M.), REPRESENTADO POR LOS C.C. HORACIO REYES SANTOS, ARMANDO CIBRIÁN GUERRERO, MARTHA GPE. CAVAZOS ALMEIDA Y ROSALVA REYES MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE FINANZAS Y SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO EL C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y EMPRESAS DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL MUNICIPIO:

PRIMERA. - Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDA.- Que en los términos de los artículos 1, 2, 7, 17, fracción I, 34 fracción II, 35 Apartado B fracciones III y V, 86, 90, 91, 92, fracciones I y II, 97, 98 fracción III, 99, 100 fracción XI y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 2, 3, 5, 8 fracción VIII, 9, 10, 11, 14, fracciones I, inciso f), II, inciso a), 16 fracciones I y II, 19, 30, 38, fracciones XIV y XXII, 40, fracción XXIII y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente convenio.

TERCERA. - Que es prioritario atender los requerimientos de los trabajadores agremiados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, en un marco de respeto absoluto a su libertad y autonomía sindical.

CUARTA. - Que, con base en el presupuesto de egresos de este año, destinará el máximo posible para cubrir las prestaciones económicas y sociales suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias.



MONTERREY, N.L.
SECRETARÍA

QUINTA. - Que la Representación Sindical ha suscrito y sometido a la consideración de la Autoridad Municipal el pliego petitorio en donde solicita la revisión de los salarios, así como de las prestaciones económicas de beneficio general y circunstancial de los servidores públicos municipales sindicalizados.

II.- DECLARA EL SINDICATO:

PRIMERA. - Que en el ejercicio de la representación que tiene conferida, entregó y sometió a la consideración del Presidente Municipal, el pliego petitorio en el que constan las demandas, mediante las cuales sus agremiados solicitan un mejoramiento de las diversas prestaciones económicas y sociales que actualmente disfrutan.

SEGUNDA. - Que han presentado dichas demandas considerando la necesidad de equilibrar el poder adquisitivo de los trabajadores afiliados a "El Sindicato", así como la legítima aspiración de todos ellos a lograr un mejor nivel de vida para sus familias.

TERCERA. - Que, en razón de lo anterior, los integrantes del Comité Ejecutivo de "El Sindicato", representantes de los trabajadores de base sindicalizados, expresan su más amplio reconocimiento a "El Municipio" en virtud del gran esfuerzo realizado para prever en lo posible la atención a sus demandas.

CUARTA. - Que el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey que suscriben el presente convenio tienen personalidad jurídica y autorización para intervenir en la formulación del mismo.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

PRIMERA. - Que, con base en sus declaraciones anteriores, manifiestan que ambos tienen un objetivo común que es el de servir con calidad a la comunidad de Monterrey, haciendo buen uso de los recursos municipales y prestando los servicios públicos con eficiencia y amabilidad.

SEGUNDA. - Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a formalizar este Convenio de Prestaciones Económicas y Sociales para los servidores públicos sindicalizados, en el que se consignan los acuerdos a que han llegado.

TERCERA. - Ambas partes acuerdan que todo trabajador que haya ingresado a laborar al Municipio de Monterrey a partir del día 1° de enero de 2000 podrá ser afiliado al I.M.S.S. (previo acuerdo con dicho Instituto), quedando por tanto sus derechos y obligaciones sujetos a las leyes y reglamentos que rigen al mismo. Estos trabajadores quedan exentos de la obligación de aportar al Fideicomiso del Fondo de Pensiones y a los Servicios Médicos de los Trabajadores del Municipio de Monterrey al momento que esto suceda y en cuyo caso, le serán devueltas las aportaciones que hubiese hecho a dicho fideicomiso.

CUARTA.- Los trabajadores que formen parte del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey al día 30 de agosto de 2016, tendrán derecho a todas

del Municipio
de los Servicios Médicos
del Municipio de
Monterrey, ya que serán sujetos a lo dispuesto por la Legislación del mismo, con todas sus obligaciones y derechos ante dicho Instituto.

MONTERREY, N.L.
SECRETARÍA

Los trabajadores que lleguen a formar parte del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey a partir del 31 de agosto de 2016 sólo recibirán el 50% del monto de las prestaciones señaladas en el Convenio Laboral vigente a excepción de las ya establecidas como empleados no sindicalizados; y en lo que respecta al pago de impuestos, continuarán pagando lo correspondiente de acuerdo a las leyes fiscales vigentes.

QUINTA. - Que los acuerdos derivados de las pláticas que sostuvieron "El Municipio" y "El Sindicato" se realizaron con gran interés y disposición de ambas partes para lograr un acuerdo satisfactorio.

SEXTA. - Declaran ambas partes, que todas las prestaciones que en este documento se pactan, son en beneficio exclusivo de los trabajadores sindicalizados, no haciéndose extensivas al resto del personal.

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para precisar los términos que se utilizan en el presente convenio, se señalan las siguientes definiciones:

- A) **COMITÉ EJECUTIVO:** Cuerpo integrado por las personas que representan al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey.
- B) **TRABAJADORES:** Conjunto de servidores públicos municipales agremiados a "El Sindicato", que prestan sus servicios en "El Municipio" de Monterrey y están considerados como trabajadores de base, conforme al artículo 4 Fracción II de la Ley del Servicio Civil vigente.
- C) **ESCALAFÓN:** Lista de trabajadores de cada departamento de la Administración Municipal amparados por este convenio, señalando categorías, puestos que desempeñan y fechas de ingreso para determinar la antigüedad de estos.
- D) **TABULADOR:** Relación de categorías, puestos y salarios de los trabajadores.
- E) **DELEGADOS DEPARTAMENTALES:** Delegados sindicales cuya función es la de representar al personal de su departamento primariamente, ante cada uno de los jefes departamentales respectivos.
- F) **LEY DEL SERVICIO CIVIL:** Se entenderá como la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León vigente.
- G) **LEY FEDERAL:** Se refiere a la Ley Federal del Trabajo vigente.



- H) DEPARTAMENTO: Cada una de las dependencias de "El Municipio" en el que éste subdivide sus funciones.
- I) REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: Conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y los representantes de "El Municipio" en el desempeño de sus funciones.
- J) COMISIONES MIXTAS: Comisiones integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de "El Municipio" para la atención de los asuntos planteados, los cuales se resolverán de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
- K) TRABAJADOR ADMINISTRATIVO: Todo el personal que labora dentro de las oficinas municipales apoyando en funciones administrativas en forma ordinaria.
- L) TRABAJADOR DE CAMPO: Todo el no comprendido como administrativo.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE PERSONAL

CLÁUSULA 2.- En lo relativo a la contratación y admisión de personal de nuevo ingreso para ocupar puestos base, "El Municipio" conservará la libertad de contratarlo.

Independientemente de lo anterior, en caso de que una plaza ocupada por un empleado o trabajador sindicalizado quedara vacante, "El Sindicato" podrá proponer a la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de "El Municipio" al o los candidatos para cubrir dicho puesto, que serán parte de una terna en la que la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera seleccionará la mejor opción con base a las capacidades, experiencia y el perfil del puesto necesario.

El espíritu de lo anterior es fomentar en materia sindical una bolsa de trabajo con entera función social y apoyo para la familia del trabajador.

CLÁUSULA 3.- Los candidatos que proponga "El Sindicato", previa autorización de "El Municipio", deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Contar con más de 18-dieciocho años.
- B) Aprobar el examen médico de admisión que practicará la Unidad de "Servicios Médicos" de los trabajadores del Municipio de Monterrey, a través de su Clínica o de la institución que designe "El Municipio".
- C) Aprobar los requisitos y exámenes de reclutamiento y selección que determine la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de "El Municipio".



MONTERREY, N.L.
SECRETARÍA

CLÁUSULA 4.- El trabajador de nuevo ingreso estará sujeto a prueba de selección para obtener su base durante el lapso de 6-seis meses a que se refiere el artículo 4, fracción II de la Ley del Servicio Civil vigente.

“**El Municipio**” se reservará el derecho de no renovar contrato al trabajador que no demuestre capacidad y habilidades para el puesto durante el periodo de prueba, sin ninguna responsabilidad.

Una vez cubierto el período de prueba satisfactoriamente, deberá transcurrir un año trabajando, para que el trabajador pueda solicitar su ingreso a “**El Sindicato**” en los términos de sus estatutos. Este se reserva el derecho de aceptarlo, atendiendo a lo establecido en los artículos del 43 al 49 de la Ley del Servicio Civil vigente.

CAPÍTULO III DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 5.- A todos los trabajadores que ingresaron a laborar hasta el 31 de diciembre de 1998, trabajarán 40 horas a la semana. Asimismo, todos los trabajadores que ingresaron a laborar a partir del 1° de enero de 1999, trabajaran 48 horas a la semana.

En el caso del personal sindicalizado que estando en el régimen de 40 horas, le sea cambiada su jornada a 48 horas semanales por necesidades de la administración, “**El Municipio**” y “**El Sindicato**” convienen en incrementar un 20% veinte por ciento su salario, ajustándose en forma inversa en caso de que regrese al régimen de 40 horas.

El horario de la jornada de trabajo será regulado de conformidad con las necesidades de servicio de “**El Municipio**”. Así mismo quedará a consideración de “**El Municipio**” la asignación de personal sindicalizado en áreas operativas y/o estratégicas.

El tiempo excedente de la jornada semanal ordinaria, así como los domingos y los días de descanso obligatorios se pagarán conforme a lo que establece la Ley Federal del Trabajo vigente.

CLÁUSULA 6.- Con el propósito de tener una mayor capacidad de respuesta en los servicios públicos, “**El Municipio**” podrá realizar movimientos de los trabajadores respetando sus derechos adquiridos, los cuales seguirán teniendo sus derechos sindicales. “**El Municipio**” se compromete a informar a “**El Sindicato**” de los movimientos antes de realizarlos.



CLÁUSULA 7.- En lo que se refiere al horario de trabajo, así como a las sanciones por el incumplimiento del mismo, las partes se ajustarán a lo que previene del Reglamento Interior de Trabajo vigente o a los Lineamientos Internos de "El Municipio".

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE PREFERENCIA, ANTIGÜEDAD VACANTES Y ASCENSOS

CLÁUSULA 8.- Ambas partes acuerdan que los derechos de preferencia, antigüedad, vacantes y ascensos se regirán por lo establecido en el artículo 36, fracciones de la I a la VII de la Ley del Servicio Civil vigente; así como lo previsto en el Reglamento de Derechos de Preferencia, Antigüedad, Vacantes y Ascensos que se anexa al presente Convenio y del cual es parte integrante, y/o a los lineamientos establecidos por el Municipio para dichos Ascensos.

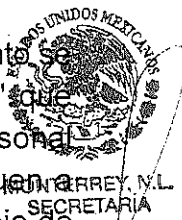
CAPÍTULO V DE LOS SALARIOS

CLÁUSULA 9.- "El Municipio" y "El Sindicato" reiteran en este convenio el principio expresado en la Ley Federal del Trabajo, artículo 86, que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tomar en cuenta edad o sexo.

CLÁUSULA 10.- "El Municipio" pagará a los trabajadores sus salarios por quincena trabajada en moneda de curso legal, en cheque o mediante depósito bancario electrónico según las reglas de operación vigentes, entregándose este un día antes del último día hábil de la quincena correspondiente, atendiendo los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Servicio Civil vigente.

CLÁUSULA 11.- "El Municipio" podrá efectuar descuentos en los salarios de los trabajadores por los conceptos siguientes:

- A) Los que se establecen en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil vigente.
- B) Por cuotas para los organismos, Servicios Médicos de los Trabajadores del Municipio de Monterrey, Sistema de Pensiones y Prestaciones Sociales, así como las cuotas del I.M.S.S. en caso de aquellos trabajadores del Municipio que sean inscritos en ese organismo.
- C) Por sanciones económicas sindicales y otras deducciones solicitadas por "El Sindicato", especificando a "El Municipio", el tipo de deducción.



- D) Por impuestos de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, de cuyo tratamiento se hará cargo "El Municipio", acordando "El Sindicato" y "El Municipio" que este último cubrirá lo correspondiente a dichos impuestos del personal Sindicalizado hasta el 30 de agosto de 2016; los trabajadores que lleguen a formar parte del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey a partir del 31 de agosto de 2016, les serán descontados los impuestos de acuerdo a las leyes fiscales vigentes.

Las deducciones que efectúe "El Municipio", deberán asegurar al menos el Salario Mínimo de los trabajadores, excepto en el caso de pensiones alimenticias decretadas por una autoridad judicial. "El Sindicato" procurará evitar que los descuentos provenientes de ahorros, préstamos o deducciones que se le hagan al trabajador, excedan las deducciones previstas en la Ley del Servicio Civil o los lineamientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo vigente. El trabajador debe firmar la aceptación de las deducciones.

El importe de las deducciones a que se refieren los incisos A y C de la presente CLÁUSULA, será entregado el viernes siguiente de la quincena en que se haya efectuado el descuento correspondiente a las personas que para tal efecto autorice "El Sindicato".

CLÁUSULA 12.- Cuando un trabajador cambie de puesto, conforme a la CLÁUSULA 6 de este convenio, dicho cambio no será en perjuicio del puesto, categoría y salario que disfruta, pero si el cambio es a un puesto con salario superior, siendo este el trabajador que cuente con la mayor antigüedad, "El Municipio" evaluará el desempeño, y en caso de que cumpla con lo establecido, complementará el salario de la nueva categoría que ocupe el trabajador mediante compensación adicional a la anterior percepción, en forma temporal, y mediante convenio.

CAPÍTULO VI DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 13.- "El Municipio", en coordinación con "El Sindicato", queda obligado a proporcionar sin costo alguno para los trabajadores que por su operatividad así lo requieran; prendas, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de sus labores, las cuales serán de buena calidad. "El Municipio" informará a "El Sindicato" previo a la entrega de los mismos.

"El Municipio" restituirá estos por su desgaste normal y en el caso de que resulten defectuosos; mediante petición del titular del área que corresponda.



En cumplimiento del párrafo anterior, **“El Municipio”** se compromete a proporcionar oportunamente:

- A) Cuatro juegos de uniformes y tres pares de calzado al año, al personal de Servicios Públicos, así como los accesorios o herramientas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- B) Dos prendas por año, para el personal que por su puesto y función lo amerite en áreas de atención al ciudadano y operativas.

La Dirección de Recursos Humanos será la responsable de clasificar el tipo de prenda y la necesidad según el puesto y funciones, así como de la entrega de los mismos en coordinación con las áreas usuarias, para llevar el registro y control que garantice el uso del mismo, de acuerdo a las políticas y lineamientos internos de **“El Municipio”**.

Una vez entregado el uniforme al trabajador, será obligatorio su uso durante su jornada laboral, de lo contrario se harán acreedores a una sanción administrativa.

En caso de alguna contingencia, **“El Municipio”** y **“El Sindicato”** podrán convenir un acuerdo para el pago de los mismos, siempre y cuando se cuente con el presupuesto y visto bueno de la Secretaría de Finanzas y Administración.

CLÁUSULA 14.- Las herramientas, uniformes, instrumentos y materiales de trabajo que sean destruidos intencionalmente o extraviados por descuido o negligencia del trabajador, tendrá que reponerlo físicamente o le serán cobrados a éste por **“El Municipio”** mediante descuento por nómina, el cual tendrá prioridad de cargo ante otras deducciones, excepto las establecidas por la autoridad competente.

El operador de vehículos motorizados o de equipo que requiera movimiento en la vía pública, así como dentro de los centros de trabajo, no será responsabilizado económicamente de los accidentes que se motiven en el desempeño de sus labores; salvo que haya ocurrido por negligencia o imprudencia del operador.

La negligencia o imprudencia del trabajador será determinada por un Comité de Evaluación de Responsabilidad en Daños Patrimoniales, el cual se constituirá para los casos en que el trabajador no acepte la responsabilidad y estará formado por: 2-dos representantes de **“El Sindicato”**; 1-un representante de la Dirección de Patrimonio; 1- un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía; 1-un representante de la Contraloría; 1-un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos y 1-un representante de la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera.



CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LICENCIAS

CLÁUSULA 15.- "El Municipio" podrá dar por terminada la relación individual de labores sin ninguna responsabilidad alguna, cuando el trabajador incurra en cualquiera de las causales de rescisión señaladas en la Ley del Servicio Civil y en el Reglamento Interior de Trabajo vigentes.

CLÁUSULA 16.- "El Municipio" y "El Sindicato" acuerdan que en todo lo concerniente a permisos, licencias y autorizaciones a los trabajadores para ausentarse de su trabajo, ya sea con goce o sin goce de salario y por motivo de comisiones, riesgos de trabajo, enfermedades no profesionales y causas graves, en lo que corresponda se aplicara lo establecido en los Artículos 36 Fracción XIV, 76 y 77 de la Ley del Servicio Civil, así como los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de Trabajo y en lo dispuesto por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones vigente.

CLÁUSULA 17.- "El Municipio" otorgará una licencia para ausentarse de sus labores con goce de salario, al Secretario General, al Secretario de Trabajo y Conflictos, al Secretario de Finanzas y Tesorería y al Secretario de Organización y Estadística de "El Sindicato", durante el desempeño de sus cargos respectivos.

A los demás miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, "El Municipio" concederá autorización para abandonar temporalmente sus labores en caso de atender alguna comisión propia de su función, debiendo notificar previamente a su jefe inmediato la comisión referida.

CAPÍTULO VIII DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

CLÁUSULA 18.- Los trabajadores tendrán derecho después de 6-seis meses de labores continuas a disfrutar de 2-dos periodos de vacaciones en el año, de 12-doce días hábiles cada uno; el primero de ellos en la semana santa y el otro en la segunda quincena del mes de diciembre.

- A) "El Sindicato" acepta que durante los periodos antes mencionados se quede el personal de guardia necesario y que posteriormente cuando el trabajador lo solicite y acuerde con la administración de su dependencia, se le otorguen los días de vacaciones obligatorios, observándose lo dispuesto por el artículo 26 de La Ley del Servicio Civil vigente.
- B) Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 86% (ochenta y seis por ciento), sobre el salario tabulado de 15-quince días en cada periodo. En el

caso de los jubilados y pensionados, esta prestación será pagada bajo el concepto de compensación anual.

- C) Los trabajadores que laboren en forma ordinaria en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 86.5% (ochenta y seis, punto cinco por ciento), sobre el salario tabulado de 1 (un) día de trabajo.



CLÁUSULA 19.- En congruencia con la CLÁUSULA 5 del presente convenio, los trabajadores que laboren jornadas semanales de 40-cuarenta horas, disfrutarán de 2-dos días de descanso por 5-cinco días de trabajo, descansando preferentemente el día domingo y cualquier otro día de la semana. Los trabajadores que por necesidades de su función o del departamento en que laboran, tengan que laborar el domingo como día ordinario, tendrán derecho a 1-un día de descanso entre semana y a la remuneración establecida en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 20.- "El Municipio" y "El Sindicato" convienen en que los días de descanso obligatorios son los siguientes, tomando en consideración la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, reformado el 15 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial del 07 de enero de 2006:

- 01 de enero
- 05 de febrero, en conmemoración de éste el primer lunes del mes de febrero
- 21 de marzo, en conmemoración de éste el tercer lunes del mes de marzo
- 01 de mayo
- 05 de mayo
- 10 de mayo
- 16 de septiembre
- 12 de octubre
- 02 de noviembre
- 20 de noviembre, en conmemoración de éste el tercer lunes del mes de noviembre
- 01 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 17 de diciembre
- 25 de diciembre

Considerando la reforma que se menciona y que, por el régimen de trabajo de los parques municipales, sus trabajadores tienen como descanso semanal el día lunes, **"El Municipio"** y **"El Sindicato"** convienen en que el trabajador de esa dependencia que esté en dicho régimen de trabajo, contará con 1-un día de descanso adicional a las 3-tres fechas motivo de la reforma, el cual podrá disfrutar posteriormente, cuando lo solicite y acuerde con la administración de su dependencia. **"El Sindicato"** y **"El Municipio"** acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el H. Congreso de la Unión en lo que se refiere a cambios o adecuaciones



de los días considerados como festivos. En caso de que los días festivos sean en sábado o domingo, no aplicará el beneficio de poder disfrutarlo posteriormente.

CAPÍTULO IX SERVICIOS MÉDICOS, RIESGOS PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

CLÁUSULA 21.- "El Municipio" y "El Sindicato", convienen en que los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y de maternidad, serán proporcionados a los trabajadores activos, pensionados y jubilados y a sus dependientes económicos, en la forma que determina el convenio del "Servicio Médico de los Trabajadores del Municipio de Monterrey" con fecha del 28 veintiocho de junio de 1976 mil novecientos setenta y seis o el vigente. Cuando **"El Municipio"** realice alguna modificación a dicho convenio, la podrá poner a consideración de **"El Sindicato"** para que emita observaciones.

"El Municipio" se compromete a realizar una evaluación médica de pre ingreso laboral, lo anterior para determinar las condiciones de salud, física, mental o social del candidato antes de su contratación o durante los primeros 90 días después de su fecha de ingreso, esto con el objetivo de determinar su aptitud para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, que pudieran traer consigo efectos legales, por las garantías que adquiere todo trabajador al servicio de **"El Municipio"**.

"El Municipio" y **"El Sindicato"** acuerdan que, si del resultado de la evaluación médica de pre ingreso laboral, se desprende la preexistencia de alguna enfermedad o discapacidad física, **"El Municipio"**, se deslindará de cualquier responsabilidad de cubrir los gastos médicos que sean derivados de la naturaleza del padecimiento.

"El Municipio" se compromete a invitar a las distintas etapas de los procedimientos de licitaciones públicas cuyo objeto sea la adquisición de medicamentos o contratación de los bienes y/o servicios señalados en la presente cláusula, a un representante de **"El Sindicato"**.

"El Municipio" y **"El Sindicato"**, convienen que los trabajadores activos, no tendrán derecho a la afiliación en el servicio médico municipal, de sus ascendientes (padre, madre, abuelo o abuela), así mismo manifiesta **"El Sindicato"**, que esta determinación ha surtido efectos legales desde la firma del Convenio Laboral del año 2015.

Conforme al mismo convenio, **"El Municipio"** se compromete a proporcionar a la trabajadora paciente de obstetricia de los Servicios Médicos Municipales, así como al trabajador cuando nazca un hijo, un apoyo económico para la compra de artículos propios para el cuidado del recién nacido, el cual tendrá un valor máximo de \$1,350.00

(mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Esta prestación se debe reclamar en un plazo no mayor a 40 días naturales a partir del nacimiento. Esta disposición será vigente a partir de la firma de este Convenio.



En lo referente a las incapacidades por motivo del parto, estas se sujetarán a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Servicio Civil en donde se establecen los 90 días de incapacidad.

“El Municipio” se compromete a brindar a la trabajadora que cause baja y se encuentre embarazada, la atención médica hasta el momento del alumbramiento, siempre y cuando el alumbramiento sea dentro de los 3 meses posteriores a la fecha de baja. Este beneficio es exclusivo para los gastos derivados del parto, por lo que no incluye cualquier gasto derivado de complicaciones con el recién nacido.

“El Municipio” y “El Sindicato” acuerdan que la aportación para obtener la prestación del servicio médico sea del 7% siete por ciento del salario para los trabajadores activos incluyéndose a los jubilados y pensionados que aporten este porcentaje, en el entendido que dicho porcentaje ha surtido efectos legales desde la segunda quincena del mes de septiembre de 2011, lo anterior por haberse formalizado entre el “El Municipio” y “El Sindicato”, así mismo “El Municipio” aportará el 8% ocho por ciento para tal propósito.

En la eventualidad de que los gastos de los servicios médicos excedan al monto derivado de las obligaciones de las partes, “El Municipio” absorberá el diferencial correspondiente, con base en el convenio vigente del "Servicio Médico" de los Trabajadores del Municipio de Monterrey".

CLÁUSULA 22.- En caso de fallecimiento de un trabajador activo, “El Municipio” y “El Sindicato” convienen en mantener la prestación de servicios médicos hasta por 17-dieciséis años para sus dependientes económicos que estén afiliados a los servicios médicos municipales.

Los pensionados y jubilados que estén aportando el 7% siete por ciento, tendrán derecho a este beneficio.

Para efecto de lo anterior, se consideran dependientes económicos las personas que al fallecimiento del trabajador estén recibiendo el servicio médico y que cumplan con los siguientes requisitos:

- A) La esposa que permanezca viuda, sin contraer matrimonio ni viva en unión libre que cumpla con los requisitos del artículo 1532 del Código Civil vigente del Estado de Nuevo León.



- B) Los hijos solteros, menores de 18-dieciocho años, y hasta el momento de cumplir 21-veintiún años si están realizando estudios medios superiores o superiores. En ambos casos que no trabajen y/o que no tengan otro tipo de servicios médicos.
- C) Los hijos, que nazcan después de la fecha del fallecimiento, que hayan sido concebidos en matrimonio por el trabajador antes de su fallecimiento.
- D) El servicio médico será suspendido de inmediato en forma individual para el hijo(a) beneficiario(a) al momento en que contraiga matrimonio o entre en concubinato o para la hija beneficiaria en caso de embarazo.
- E) Los hijos que hayan nacido bajo el régimen de los Servicios Médicos Municipales con enfermedades congénitas e impedimentos físicos o mentales que les impidan valerse por sí mismos. Lo anterior previo dictamen médico de dicha Institución.

Si alguno de los dependientes económicos mencionados padeciera una enfermedad terminal que conduzca a la muerte en forma incontrolable, detectada antes del fallecimiento del trabajador o esta se presentará durante el periodo de los 17-dieciséis años enunciado al inicio de esta cláusula, seguirá recibiendo el servicio médico por parte de la Unidad de Servicios Médicos de los Trabajadores del Municipio de Monterrey. Lo anterior previo dictamen médico de dicha institución.

CLÁUSULA 23.- En el caso de muerte del trabajador por riesgo profesional, "El Municipio" pensionará a su cónyuge con el 100% cien por ciento del salario tabulado al momento de ocurrir el riesgo profesional, así como el bono de despensa mensual, que venía recibiendo el trabajador al momento de su fallecimiento.

Estas percepciones se pagarán al cónyuge mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato, comprobando lo anterior cada dos años, en el mes de noviembre mediante carta de soltería y carta del juez auxiliar; en el entendido que esta determinación ha surtido efectos legales conforme a lo señalado en el Convenio Laboral 2016.

CLÁUSULA 24.- Cuando a un trabajador le resulte incapacidad total permanente por riesgo profesional, la indemnización que cubrirá "El Municipio" consistirá en entregar una cantidad igual a 165-ciento sesenta y cinco meses de su salario tabulado, observándose además lo dispuesto en el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones vigente.

En el caso de riesgos de trabajo, que como consecuencia resulte la pérdida de un órgano corporal o parte de él, éste será indemnizado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.



MONTERREY, N.L.
SECRETARIA

CAPÍTULO X
DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE BENEFICIO GENERAL

CLÁUSULA 25.- "El Municipio" se compromete y **"El Sindicato"** acepta que el incremento de los sueldos del tabulador general (salario base) de la nómina de trabajadores sindicalizados vigente a la fecha, será conforme a los rangos de sueldo siguientes:

TRABAJADOR	NIVEL DE SUELDO		INCREMENTO DE SUELDO
	Desde:	Hasta:	
ACTIVOS	\$ 6,218.62	\$10,000.00	8.00%
	\$10,001.00	\$15,000.00	6.00%
	\$15,001.00	\$20,000.00	4.00%
	\$20,001.00	\$35,000.00	3.00%
	\$35,001.00	EN ADELANTE	2.00%
PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 3,456.04	\$10,000.00	8.00%
	\$10,001.00	\$15,000.00	6.00%
	\$15,001.00	\$20,000.00	4.00%
	\$20,001.00	\$35,000.00	3.00%
	\$35,001.00	EN ADELANTE	2.00%

El incremento de los sueldos se hará efectivo en la segunda quincena del mes de agosto con retroactividad al mes de enero de 2023.

El personal sindicalizado que se jubile o pensiona a partir de la firma del presente convenio laboral, recibirá un incremento por una sola ocasión a su sueldo mensual de \$780.00 (setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), aplicable al último salario nominal.

Si se presentara un aumento de emergencia a los Salarios Mínimos Generales y Profesionales durante el presente año, **"El Municipio"** y **"El Sindicato"** se reunirán para negociar solamente lo referente a este asunto, siempre y cuando **"El Municipio"** cuente con el presupuesto necesario.

CLÁUSULA 26.- "El Municipio" seguirá otorgando a sus trabajadores anualmente un aguinaldo equivalente a 60-sesenta días, de acuerdo con su salario nominal vigente a la fecha de pago. La liquidación de esta prestación se realizará en 2-dos pagos de 30-treinta días cada uno, los cuales serán entregados en la 1ª quincena del mes de diciembre del presente año y 2ª quincena del mes de febrero del año siguiente.

Adicionalmente **"El Municipio"** efectuará el pago de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como complemento de aguinaldo durante la 2ª quincena del mes de julio.



MONTERREY, N.L.
SECRETARÍA

CLÁUSULA 27.- Con el propósito de ayudar a la economía del trabajador, "El Municipio" está de acuerdo en otorgar un bono de despensa mensual de \$1,880.00 (mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), el cual será depositado a través de monedero electrónico en la 2ª quincena de cada mes.

CLÁUSULA 27 BIS.- "El Municipio" otorgará a los trabajadores, un bono anual para apoyo a la economía del trabajador y su familia de \$2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en la primera quincena del mes de agosto.

CLÁUSULA 28.- Con el propósito de apoyar a la economía familiar del trabajador, "El Municipio" otorgará una ayuda económica mensual de \$1,680.00 (mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para solventar los gastos derivados de los servicios públicos domiciliarios tales como agua potable, energía eléctrica, etc., la cual será entregada en la 1ª quincena de cada mes.

CLÁUSULA 29.- "El Municipio" apoyará a los trabajadores activos sindicalizados con una aportación económica mensual de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para cubrir gastos de transporte colectivo.

CLÁUSULA 30.- "El Municipio" proporcionará en caso de fallecimiento de un trabajador, un apoyo económico familiar por defunción de \$171,000.00 (ciento setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), en la inteligencia de que en vida el trabajador haya aportado un pago de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) mensuales.

CLÁUSULA 30 BIS.- En caso de muerte por riesgo profesional de un trabajador, "El Municipio" otorgará, conforme lo establece el artículo 501 fracciones I a la IV de la Ley Federal del Trabajo vigente, una ayuda económica por concepto de indemnización y gastos funerales por un monto de \$186,000.00 (ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Esta prestación contemplará un beneficio de doble indemnización por muerte accidental por riesgo de trabajo.

"El Municipio" entregará a cada trabajador un "Certificado de Asistencia Familiar por Defunción", especificando en el mismo su cobertura, pago y beneficiarios elegidos por el trabajador.

CLÁUSULA 31.- "El Municipio" otorgará a la viuda del trabajador activo, jubilado o pensionado fallecido, según las especificaciones de la CLÁUSULA 22, inciso A del presente convenio laboral, un apoyo económico consistente en el pago mensual de 30-treinta días de salario mínimo general vigente, por un periodo máximo de 60-sesenta



meses. Esta prestación será aplicable para los fallecimientos ocurridos a partir de la fecha del presente convenio.

En el caso de la empleada activa, jubilada o pensionada que al fallecer contara con hijos menores de 18-dieciocho años o hasta 21-veintiún años, esta prestación se proporcionará al albacea siempre y cuando así haya sido designado como tal por la trabajadora en su seguro de vida o a la persona que demuestre mediante investigación socioeconómica permanente que se está haciendo responsable de los mismos. Esto, como apoyo económico para la manutención y/o educación de los hijos, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del inciso B y E quedando adicionalmente sujetos a lo indicado en el inciso D de la CLÁUSULA 22 de este convenio.

CLÁUSULA 32.- Previa recomendación de los Servicios Médicos Municipales, "El Municipio" proporcionará sin costo alguno la prótesis que requiera el trabajador activo y sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CLÁUSULA 33.- "El Municipio" conviene que, a los ejecutores y secretarias del departamento de ejecución y rezagos, a las cajeras de la Dirección de Ingresos y al personal de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria se les otorgue un apoyo económico adicional por concepto de gastos de ejecución en la forma y términos que hasta la fecha se ha entregado. Lo anterior en base al artículo 145 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO XI DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE BENEFICIO CIRCUNSTANCIAL

CLÁUSULA 34.- Con el propósito de fomentar la educación entre los hijos de los trabajadores, "El Municipio" se compromete a crear un fondo anual consistente en \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir gastos derivados de la educación secundaria, técnica, media superior y superior.

La aportación será entregada a "El Sindicato", la primera quincena de cada mes a razón de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre. Estos recursos serán entregados a la Organización Sindical y la Asamblea General nombrará una Comisión para administrar dichos recursos. De este monto se descontarán los apoyos que "El Municipio" otorgará a los hijos de los trabajadores que ya hayan fallecido.

Asimismo, "El Municipio" apoyará a los trabajadores y a los hijos de los trabajadores, gestionando y otorgando becas y medias becas de instituciones educativas técnicas medias, medias superior y superior de la localidad, con las cuales se tenga convenio.



MONTERREY, N.L.
SECRETARÍA

CLÁUSULA 35.- "El Municipio" entregará a los trabajadores sindicalizados al momento de ser jubilados por servicios ininterrumpidos la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), como compensación por los servicios prestados al cumplir:

	De acuerdo al Plan de pensiones de 1975	De acuerdo al Plan de pensiones de 1994
Mujeres	Que cumplan 25 años de servicio	Que cumplan 36 años de servicio
Hombres	Que cumplan 30 años de servicio	Que cumplan 40 años de servicio

CLÁUSULA 36.- "El Municipio" se compromete a garantizar, con base al Plan de Pensiones según sea el caso, el pago de las pensiones y jubilaciones ocurridas al amparo del mismo (prestaciones actuales y futuras).

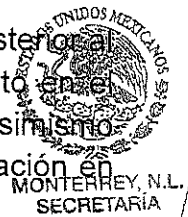
- I. Los trabajadores cuyo ingreso haya sido hasta 1991 inclusive, aplicará el Acuerdo de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey aprobado el 19 de septiembre de 1975.
- II. Los trabajadores que ingresaron a trabajar a partir del primero de enero de 1992, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan de Pensiones para los Trabajadores del Municipio de Monterrey aprobado el día 19 de septiembre de 1994.

"El Municipio" y **"El Sindicato"** convienen que, si existe algún modificatorio al Plan de Pensiones que ordene el Comité Técnico del Fondo de Pensiones, se agregará mediante adendum al presente convenio.

CLÁUSULA 37.- Por concepto de premio económico por antigüedad laboral ininterrumpida, **"El Municipio"** otorgará a los trabajadores la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),

	De acuerdo al Plan de pensiones de 1975	De acuerdo al Plan de pensiones de 1994
Mujeres	Que cumplan 20 años de servicio	Que cumplan 30 años de servicio
Hombres	Que cumplan 25 años de servicio	Que cumplan 35 años de servicio

Así mismo, convienen **"El Municipio"** y **"El Sindicato"**; que en el caso de que un trabajador por razones de salud y/o edad tenga que pensionarse anticipadamente; este recibirá \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada año trabajado,



en reconocimiento a su labor al momento de pensionarse. Si esto sucediera posteriormente se entregará el premio económico por antigüedad laboral ininterrumpida, descrito en el párrafo anterior, sólo se otorgará lo correspondiente a los años posteriores; asimismo acuerdan que si un trabajador falleciera sus beneficiarios recibirían esta premiación en el mismo tenor.

CLÁUSULA 38.- "El Municipio" pagará al trabajador por concepto de ayuda económica para gastos de defunción, la cantidad de \$19,700.00 (diecinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), en caso de muerte de ascendientes (padre y madre), cónyuge e hijos solteros menores de 18 dieciocho años y hasta 21-veintiún años si son estudiantes, o hijos no natos que requieran y utilicen servicios funerarios, presentando la solicitud en la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera.

Esta prestación se pagará por una sola vez aun cuando en "El Municipio" presten sus servicios más de un familiar del fallecido, entregándose la cantidad correspondiente al trabajador municipal que acredite los gastos del funeral. El plazo máximo para hacer efectiva esta prestación será de 90 noventa días después de ocurrido el deceso.

CLÁUSULA 39.- "El Municipio" continuará estimulando la puntualidad de los trabajadores, mediante una aportación económica mensual de \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), cuando no incurran en faltas de puntualidad y asistencia en el término de 1-un mes. Esta prestación será vigente a partir del mes de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA 40.- "El Municipio" se compromete con "El Sindicato" a apoyar a cada uno de los choferes y operadores de maquinaria liviana y de maquinaria pesada de la Secretaría de Infraestructura Sostenible y de la Secretaría de Servicios Públicos con una cantidad mensual de \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 m.n.), con el propósito de motivarlos a realizar un esfuerzo adicional dadas las condiciones de trabajo derivadas de esa actividad.

CLÁUSULA 41.- "El Municipio" destinará un fondo anual de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para auxiliar a los trabajadores que, por prescripción médica de la Unidad de Servicios Médicos de los Trabajadores del Municipio de Monterrey, requieran algún apoyo como lentes de graduación, amazón, pupilentes, etc. Esta aportación será entregada a "El Sindicato" en el mes de junio. Estos recursos serán entregados a la Organización Sindical y la Asamblea General nombrará una Comisión para administrar dichos recursos.

CLÁUSULA 42.- "El Municipio" conviene en gestionar la obtención de recursos económicos para la realización de obras de infraestructura básica para beneficio de los

trabajadores que habitan en la Colonia Burócratas Municipales "La Campana"

CLÁUSULA 43.- "El Municipio" acuerda con "El Sindicato" gestionar en forma coordinada ante los organismos estatales y federales correspondientes la obtención de casas habitacionales y terrenos orientados al desarrollo de vivienda popular en el área Metropolitana de Monterrey, en beneficio de sus agremiados.



CAPÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 44.- "El Municipio" apoyará a "El Sindicato", con los gastos derivados por motivo de las festividades del 17 de diciembre "Día del Burócrata", hasta por un monto de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.). La aportación será entregada la 1ª quincena del mes de noviembre. Estos recursos serán entregados a la Organización Sindical y la Asamblea General nombrará una Comisión para administrar dichos recursos.

CLÁUSULA 45.- "El Municipio" aportará a "El Sindicato" la cantidad de \$870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), para la celebración del día 10 de mayo "Día de las Madres". La aportación será cubierta en la 1ª quincena del mes de abril. Estos recursos serán entregados a la Organización Sindical y la Asamblea General nombrará una Comisión para administrar dichos recursos.

CLÁUSULA 46.- "El Municipio" aportará a "El Sindicato" para los gastos que se efectúen con motivo de la celebración de las fiestas del "Día del Niño" (30 de abril), la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.). La aportación será entregada la 1ª quincena del mes de abril. Estos recursos serán entregados a la Organización Sindical y la Asamblea General nombrará una Comisión para administrar dichos recursos.

CLÁUSULA 47.- "El Municipio" conviene en entregar oportunamente a "El Sindicato" una aportación económica de \$760,000.00 (setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores. La aportación será entregada la 1ª quincena del mes de noviembre. Estos recursos serán entregados a la Organización Sindical y la Asamblea General nombrará una Comisión para administrar dichos recursos.

CLÁUSULA 48.- "El Municipio" destinará anualmente a "El Sindicato", la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en una partida para fortalecer el Fondo de Auxilio, que se otorgan a los trabajadores, la cual será cubierta en el mes de marzo.



MONTERREY, N.L.
SECRETARÍA

"El Sindicato" será el responsable de la remodelación, mantenimiento y vigilancia de estas instalaciones, debiendo cumplir con las obligaciones fiscales, sanitarias y las aplicables al giro.

"El Sindicato" se compromete a ofrecer las instalaciones de dichas capillas Municipales para el uso y disfrute en cuanto así sea solicitado por "El Municipio".

CLÁUSULA 54.- Con el propósito de apoyar a "El Sindicato" para hacer un reconocimiento los días de la Secretaria, Médicos, Paramédicos y Enfermeras, "El Municipio" acuerda aportar anualmente la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Esta aportación será cubierta en el mes de julio. Estos recursos serán entregados a la Organización Sindical y la Asamblea General nombrará una Comisión para administrar dichos recursos.

CLÁUSULA 55.- "El Municipio" se compromete a destinar a "El Sindicato" un apoyo económico anual de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para gastos de mantenimiento del edificio de "El Sindicato". Esta Aportación será entregada en el mes de mayo. Estos recursos serán entregados a la Organización Sindical y la Asamblea General nombrará una Comisión para administrar dichos recursos.

CLÁUSULA 56.- En reconocimiento al espíritu de servicio que han demostrado los trabajadores en el desempeño de su trabajo, "El Municipio" se compromete a liquidar un bono anual por valor de \$2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a cada trabajador en la quincena de la firma del Convenio Laboral.

Adicionalmente, los trabajadores recibirán un bono anual por la cantidad de \$470.00 (cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), como apoyo al salario que se entregará en la 1ª quincena de junio.

CLÁUSULA 57.- "El Municipio" y "El Sindicato" acuerdan que el producto de desecho de chatarra o materiales menores que no estén inventariados o tengan algún registro municipal, y que no sean susceptibles de ser reutilizados por el municipio, solo de los departamentos de alumbrado, vías públicas, ornato y forestación y mantenimiento de Servicios Públicos; así como la Dirección General de Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; podrán ser vendidos por "El Municipio" y el producto de la venta será donado a "El Sindicato" bajo las siguientes clausulas:

- a) A través del Director del área o departamento involucrado, de un Representante de la Contraloría Municipal y de la Dirección de Patrimonio se realizará la selección del material, estando presente un Representante Sindical.



- b) El producto de esa venta, la cual deberá realizarse conforme a lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, será depositado en la Tesorería Municipal, procediéndose posteriormente a la distribución equitativa entre los trabajadores sindicalizados que pertenezcan al área o departamento que se generaron los deshechos.
- c) Esta actividad será realizada una vez al año en cada área, salvo el caso en que, por la acumulación de materiales el municipio determine realizarlo en más de una ocasión.
- d) La distribución equitativa que se realice entre los trabajadores sindicalizados, se contabilizará descontando el costo del avalúo realizado para cuantificar el valor de la chatarra y materiales menores.

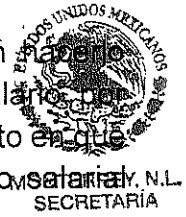
CLÁUSULA 58.- Con el propósito de apoyar en forma directa a "El Sindicato", "El Municipio" se compromete a entregar durante la 2ª quincena del mes de mayo del año en curso, la cantidad de \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) anuales, a fin de incrementar la caja para gastos imprevistos, tales como; adeudos de servicios de "El Sindicato", depósitos judiciales, etc. Estos recursos serán entregados a la Organización Sindical y la Asamblea General nombrará una Comisión para administrar dichos recursos.

CLÁUSULA 58 BIS.- El municipio se compromete en forma extraordinaria a gestionar la entrega de un vehículo para transporte de personal y un vehículo utilitario para el servicio de la administración del Sindicato, con el propósito de renovar la flotilla asignada al Sindicato, sin que deban ser vehículos nuevos en ambos casos.

CLÁUSULA 59.- "El Municipio" se compromete a entregar anualmente a "El Sindicato" para que este distribuya entre los delegados sindicales la cantidad de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) durante la 2ª quincena del mes de junio, según relación previa que presente "El Sindicato" indicando los nombres y el o los departamentos en los cuales desempeñan su comisión. Estos recursos serán entregados a la Organización Sindical y la Asamblea General nombrará una Comisión para administrar dichos recursos.

CLÁUSULA 60.- "El Municipio" se compromete a entregar a "El Sindicato" 38 treinta y ocho vales de gasolina de 20 litros cada uno y 7 siete vales de 30 litros por semana, sumando un total de 3,880 litros de gasolina al mes.

CLÁUSULA 61.- "El Municipio" y "El Sindicato" ratifican en todos sus términos el Convenio firmado el 1º de abril de 1999, según el cual, los jubilados que deseen continuar



trabajando después de cumplir con los requisitos para su jubilación, podrán recibir su jubilación mediante el pago de una compensación quincenal equivalente al 50% de su salario por un periodo mínimo de un año. Esta compensación será vigente hasta el momento en que haga efectiva su jubilación, a partir de la cual le será aplicado un incremento salarial adicional del 10% diez por ciento.

Independientemente de lo anterior, en el momento en que el trabajador lo considere, podrá recibir su compensación por jubilación a que se hace referencia en la CLÁUSULA 35 del presente convenio.

CLÁUSULA 62.- "El Municipio" se compromete a gestionar la asignación de un terreno que será usado como panteón de los trabajadores municipales y sus beneficiarios directos (cónyuge e hijos), bajo las condiciones que se estipulen en el acuerdo que al efecto se suscribirá con "El Sindicato".

CLÁUSULA 63.- "El Municipio" acuerda con "El Sindicato" en que a partir de la firma del presente Convenio la compensación mensual dada para apoyo de función a delegados sindicales será por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 64.- "El Municipio" se compromete con "El Sindicato" a celebrar los convenios necesarios con hospitales de la localidad en donde se lleven a cabo las cirugías mayores que no se puedan realizar en la Clínica de los Servicios Médicos de los Trabajadores del Municipio de Monterrey y que garanticen un servicio de calidad.

CLÁUSULA 65.- Con el fin de apoyar y proteger a la familia del trabajador, "El Municipio" se compromete a entregar a "El Sindicato", en la 1ª primera quincena del mes de junio de cada año, la cantidad de \$2,860,000.00 (dos millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), destinados a la renovación anual de la póliza del seguro de vida adicional para el trabajador activo, la esposa y sus hijos no mayores de 25-veinticinco años de edad, conforme al siguiente cuadro:

FALLECIMIENTO	COBERTURA	BENEFICIARIO
Trabajador(a) casado(a)	\$100,000.00	Cónyuge
Trabajador(a) casado(a)	\$100,000.00	Ascendiente(s) directo(s)
Cónyuge	\$40,000.00	Trabajador(a)
Hijo(s) menor(es) a 25 años	\$40,000.00	Trabajador(a)



Nota: El monto de la prima puede variar de acuerdo al total de los trabajadores que reciban este beneficio.

Con respecto a los trabajadores activos de la organización sindical, "El Sindicato" acuerda con "El Municipio" que éste pagará tanto el costo y en su caso, la renovación de la credencial de la Federación Nacional de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatales y Municipales de la República Mexicana por valor de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) así como la prima del seguro de vida que se menciona en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 66.- "El Municipio" y "El Sindicato" adhiriéndose a las políticas públicas actuales de reconocimiento y apoyo a los adultos mayores de 70-setenta años, convienen que a partir del 1 de enero de 2013 todo empleado sindicalizado activo, pensionado y/o jubilado recibirá en la quincena que se celebre la firma del convenio anual sindical la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 67.- "El Municipio" pagará la cantidad que resulte del cómputo de 12 doce días de salario mínimo vigente por año trabajado:

En el caso de los empleados beneficiados con el Plan de Pensiones de 1975:

- A) Los empleados cuya antigüedad laboral sea mayor a 15-quince años al pensionarse.
- B) Las trabajadoras que se jubilen con 25-veinticinco años de servicio.
- C) Los trabajadores que se jubilen con 30-treinta años de servicio.
- D) Los beneficiarios estipulados en el Certificado de Asistencia Familiar de aquel trabajador activo que falleciera.

En el caso de los empleados beneficiados con el Plan de Pensiones de 1994:

- A) Los empleados cuya antigüedad laboral sea mayor a 18-dieciocho años al pensionarse.
- B) Las trabajadoras que se jubilen con 36-treinta y seis años de servicio.
- C) Los trabajadores que se jubilen con 40-cuarenta años de servicio.
- D) Los beneficiarios estipulados en el Certificado de Asistencia Familiar de aquel trabajador activo que falleciera.

CLÁUSULA 68.- "El Municipio" brindará a la Organización Sindical, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones aplicables, apoyo en la recuperación de los adeudos contraídos por los trabajadores con el Sindicato por los conceptos de préstamos de caja de ahorro, fondo de auxilio, ayuda o gastos funerarios.

CLÁUSULA 69.- "El Municipio" aportará a "El Sindicato" para los gastos que se efectúen con motivo de la celebración de las fiestas del "Día del Jubilado" (20 de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



diciembre), la cantidad de \$255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos M.N.). La aportación será entregada a más tardar el día 20-veinte de noviembre. Estos recursos serán entregados a la Organización Sindical y la Asamblea General nombrará una Comisión para administrar dichos recursos.

CLÁUSULA 70.- "El Municipio" y "El Sindicato, manifiestan su consentimiento para que el personal sindicalizado, pueda adherirse en forma voluntaria al Fondo del Sistema de Administración de Previsión Social, denominado "Fondo SAPS", toda vez que este Fideicomiso, fue constituido para beneficio de los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, ya que en él se encuentran un conjunto de acciones destinadas a la protección de los trabajadores y sus familiares, en particular contra las contingencias que provienen de situaciones imprevistas.

Este Convenio tendrá vigencia a partir del día 25 (veinticinco) del mes de agosto de 2023 y hasta que no sea firmado el siguiente convenio, con la salvedad de aquellos casos donde se especifique una vigencia distinta. En todo lo no previsto en este documento se aplicará supletoriamente la Ley del Servicio Civil y la Ley Federal del Trabajo vigentes o en su caso, la costumbre.

TRANSITORIOS:

Primero.- Este Convenio es firmado en la Presidencia Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25 (veinticinco días del mes de agosto de 2023 y surtirá efectos a partir de que se deposite ante el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey.

Segundo.- Se autoriza por única ocasión un apoyo por \$1,408,560.00 (un millón cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 m/n) como complemento a la cláusula 65 de este Convenio, relativa al pago de la póliza de seguro de vida adicional.

Tercero.- Se autoriza por única ocasión un apoyo extraordinario de \$1,555,000.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m/n) para reparaciones en el área social del centro recreativo para lo cual el Sindicato entregará la cotización de las reparaciones por realizar.

POR EL MUNICIPIO


C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN


C. DAVID CUEVA SADA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


C. ÓSCAR TAMEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY (S.U.T.S.M.M.)**




MONTERREY, N.L.
SECRETARÍA


C. HORACIO REYES SANTOS
SECRETARIO GENERAL


C. ARMANDO CIBRIAN GUERRERO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS


C. MARTHA GPE. CAVAZOS ALMEIDA
SECRETARIA DE FINANZAS


C. ROSALVA REYES MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y
ESTADÍSTICA


C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR
SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS
ESTATALES, MUNICIPALES Y EMPRESAS
DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL Y
MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA



REGLAMENTO DE DERECHOS DE PREFERENCIA, ANTIGÜEDAD, VACANTES Y ASCENSOS

Conviene las partes en integrar una Comisión Mixta Escalafonaria, con 2-dos representantes designados y removidos libremente por el C. Presidente Municipal y 2-dos representantes que designará y removerá también libremente "El Sindicato", y la cual tiene por objeto formular y publicar el cuadro general de antigüedad es por profesión, oficio o departamento.

Queda convenido que los derechos escalafonarios serán resueltos con estricto apego a la Ley del Servicio Civil, y la Ley Federal del Trabajo, así como las reuniones que celebre la comisión integrada, las cuales deben ser presididas por el C. Secretario de Finanzas y Administración y el C. Secretario General del Sindicato, debiéndose encauzar los tratados escalafonarios para que reciban la fluidez con lo cual se permita concluir con rapidez los estudios y las regulaciones que procedan.

Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de 30 días y los puestos de nueva creación, serán cubiertas escalafonariamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior del referido oficio o profesión. Con excepción de los puestos de Jefatura, Coordinación y Dirección que serán seleccionados por concurso del Servicio Profesional de Carrera.

Si "El Municipio" cumplió con la obligación de capacitar a todos trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga más antigüedad.

En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia y de subsistir la igualdad, al que previo examen demuestre mayor aptitud.

Tratándose de puestos de nueva creación para los cuales por su naturaleza o especialidad no haya trabajadores con aptitud para desempeñarlos y no se haya establecido un procedimiento, para tal efecto será revisado por la Comisión Mixta Escalafonaria.

Si algún trabajador de base no desea hacer uso de sus derechos escalafonarios, lo manifestará por escrito, en cuyo caso quedan a salvo sus derechos para futuras aplicaciones.

"El Municipio" está obligado a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos, respecto de quienes no lo sean, a quienes le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, y a quienes no teniendo otra fuente de ingresos económicos tengan a su cargo una familia.

Los derechos de antigüedad se contarán a partir de la fecha en que los trabajadores iniciaron a prestar sus servicios ininterrumpidamente en "El Municipio".



Para determinar la antigüedad se tomará en cuenta el archivo con que cuenta el **Municipio**, los documentos oficiales que conserva el servidor público municipal como recibo de pago, vacaciones, aguinaldo, contrato individual de trabajo o cualquier otro documento oficial que justifique la antigüedad.

Los servidores públicos municipales perderán su derecho de antigüedad en los siguientes casos:

- A) Por separación voluntaria.
- B) Por destitución por causa debidamente justificada de acuerdo con la Ley del Servicio Civil vigente.
- C) Por fallecimiento, incapacidad total permanente y pensión.

Cuando haya separación de un servidor público municipal y ésta a la postre resulte injustificada y si la vacante diera lugar a movilización ascendente del personal, al reingresar a su trabajo, el trabajador afectado volverá a su puesto, conservando sus derechos de antigüedad y de escalafón.

Los trabajadores que hayan sido movilizados regresarán a su antiguo puesto disfrutando del salario correspondiente al puesto que regresan, aun cuando ese movimiento se verifique después de 30 treinta días.